

LA TUTELA DE LAS PERSONAS INCAPACITADAS QUE PERTENECEN A INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA

PLANTEAMIENTO

La presente reflexión no tiene pretensiones de un trabajo doctrinal. Solamente es una exposición de un caso concreto y un comentario práctico sobre estas situaciones, que se dan con frecuencia y que no tienen un tratamiento jurídico satisfactorio, por lo que se producen casos de personas que han vivido desde jóvenes en un Instituto de Vida Consagrada y al llegar a la senectud padecen alguna enfermedad que hace necesaria su incapacitación. *Las normas del derecho del Estado establecen, para el nombramiento de tutor, la preferencia de los familiares sin contemplar estas situaciones*, lo que produce graves distorsiones en la vida religiosa de las mismas, pues el tutor es el representante del incapacitado (art. 267 del Código civil) y puede tomar decisiones sobre su persona y sus bienes, incluso en contra de las reglas del Instituto al que pertenecen.

Comenzaré haciendo una breve exposición del caso. A continuación transcribo casi literalmente las resoluciones que se han dictado en el mismo, salvando la intimidad personal, y concluyo con el pequeño comentario anunciado.

EXPOSICIÓN DEL CASO

La persona que dio origen a este procedimiento ingresó en 1964 en el Instituto de Misioneras Seculares (IMS), en el que hizo votos perpetuos con incorporación definitiva el día 23 de mayo de 1969. Su profesión en la vida civil era funcionaria del Grupo A) y estaba destinada en el Ministerio de Justicia en Madrid. El citado Instituto fue fundado como Pía Unión en Vitoria por el sacerdote don Rufino Aldabalde, siendo reconocido canónicamente en 1955 como Instituto Secular de Derecho diocesano. Los últimos Estatutos fueron aprobados por el obispo diocesano de Vitoria el día 19 de abril de 1987.